

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6127** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Andorra (Teruel), pase a denominarse «Amador Pizarro Moreno».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Andorra (Teruel) solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Amador Pizarro Moreno»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Amador Pizarro Moreno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6128** *ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se rectifican errores en la de 9 de enero, que concede ayudas económicas para la celebración de Escuelas de Verano.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 3776, debe incluirse como punto 3 del anexo IV el siguiente texto:

«3. Dietas;

Media dieta (si no pernocta): 700 pesetas.

Una dieta (si pernocta): 2.000 pesetas.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

**6129** *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se crean los «Premios CSIC de Periodismo Científico».*

El gran desarrollo científico-técnico, su proyección social y la incidencia de las nuevas tecnologías sobre las condiciones de vida y trabajo del ciudadano, piden la colaboración de los medios de comunicación como vehículo de transmisión del conocimiento científico-técnico, alcanzando así a amplios sectores de la sociedad e incrementando el nivel cultural de la misma.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), tiene entre sus funciones la de promover la extensión de la ciencia y la tecnología, integrándolas en el marco de la cultura española.

Por estas razones, el Consejo ha decidido crear los «Premios CSIC de Periodismo Científico».

Estos galardones van dirigidos a premiar la labor de los profesionales de la información en prensa, radio, televisión y cinematografía, y a las Empresas de los mismos ámbitos, que se hayan distinguido por su labor en pro de la difusión de los conocimientos científicos y tecnológicos a lo largo del año 1985 y sucesivos, a través de medios de comunicación de masas que tengan como destinatario al gran público. Se otorgarán por un jurado, integrado por personalidades de la ciencia, la técnica, la cultura y la información y serán entregados en un acto organizado por el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previo informe de su Comisión Científica y aprobación de su Junta

de Gobierno, acuerda crear los «Premios CSIC de Periodismo Científico», que se regirán por el Reglamento que anualmente apruebe la Junta de Gobierno.

Segundo.—Se publica como anexo a la presente Resolución el Reglamento de los «Premios CSIC de Periodismo Científico 1986», aprobado por la Junta de Gobierno de este Organismo en su sesión de 28 de enero de 1986.

### ANEXO

#### Reglamento

La concesión de los «Premios CSIC de Periodismo Científico», en la presente convocatoria, se regirá por la siguiente normativa:

1. Los «Premios CSIC de Periodismo Científico» se otorgarán en las dos modalidades siguientes:

A) «Premio CSIC de Periodismo Científico» a la labor de los profesionales de la información, que será concedido a la persona o grupo de personas de cualquier nacionalidad, que a lo largo de 1985 hayan realizado una labor relevante en el campo de la extensión, difusión y divulgación de los conocimientos científicos y/o técnicos, en el marco de los medios de comunicación de masas españoles, entendiéndose como tales: la prensa diaria, o periódica, la radio, la televisión y el cine.

B) «Premio CSIC de Periodismo Científico» a aquella Empresa informativa, pública o privada, que haya realizado una labor de idénticas características a las del premio anterior en los campos y marcos mencionados.

2. Las candidaturas a las dos modalidades podrán presentarse en la sede del CSIC, calle Serrano, 117, 28006, Madrid, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y hasta el día 15 de abril de 1986, a las catorce horas acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

1) Datos de la candidatura: nombre (s), dirección (es), teléfono (s) e indicación del medio (s) donde la actividad se haya realizado.

En la modalidad empresarial se harán constar los datos de identificación de la Empresa y naturaleza de la misma.

2) Candidatura propuesta por: el/los propio (s) candidato (s); o bien, datos de la persona o entidad que realiza la propuesta.

3) Curriculum (s) vitae del candidato (s) en la modalidad A.

4) Material objeto de la propuesta:

a) Artículos periodísticos originales, reportajes e informaciones en general, seis copias de cada uno, con indicación del medio de difusión en cada caso y la fecha de edición.

b) Grabaciones magnetofónicas, acompañadas de los datos del medio de difusión y la fecha de emisión, un solo ejemplar.

c) Vídeos acompañados de los datos del medio de difusión y fecha de emisión en formatos: VHS, 2000, Betamax o Umatic, un solo ejemplar.

d) Películas acompañadas de los datos de producción y distribución de las mismas, fecha de estreno y lugar y cuantos datos puedan aportarse sobre su programación pública y venta de las mismas. En formato de 16 ó 35 milímetros, un solo ejemplar.

3. No se admitirán a concurso aquellas grabaciones, vídeos o películas que no hayan sido editadas o proyectadas de forma pública, los film realizados en formato inferior a 16 milímetros y aquellos artículos, grabaciones, vídeos o film que originalmente se hayan editado, producido o realizado en idiomas extranjeros aunque posteriormente a su publicación, emisión o proyección en España hayan sido traducidos o doblados.

4. El incumplimiento, por parte del candidato, de los requisitos establecidos en este Reglamento significará su exclusión automática del concurso.

5. El jurado de ambos premios estará formado por personalidades en los ámbitos de la ciencia, la técnica, la cultura, la docencia y la información. Será nombrado por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, tras la aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo y previo informe de su Comisión Científica.

6. El jurado actuará con plena libertad y discrecionalidad para emitir los fallos, otorgar los premios o dejarlos desiertos, e interpretar las bases. Sus fallos serán inapelables. Para que se constituya deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. En caso de inasistencia del Presidente desempeñará sus funciones el vocal de más edad. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.

7. Los «Premios CSIC de Periodismo Científico» constarán:

En su modalidad A, de un diploma, la medalla de plata de Organismo y una dotación en metálico de 1.000.000 de pesetas.

En su modalidad B, de un diploma y un símbolo representativo del premio consistente en una escultura original de un artista de renombre internacional.

Los premios serán indivisibles en ambas modalidades.

8. Los «Premios CSIC de Periodismo Científico», serán entregados en un acto público organizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para recibir los premios será preceptiva la asistencia de los galardonados o sus representantes legales a la ceremonia de entrega.

9. La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de este Reglamento.

Madrid, 28 de enero de 1986.—El Presidente del CSIC, Enrique Trillas Ruiz.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6130** *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña un convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

### CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO

En Madrid a 23 de enero de 1986, reunidos el excelentísimo señor don José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el honorable señor Oriol Badia i Tobella, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostenta y en el segundo por delegación del Consejero ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

#### MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y la Generalidad de Cataluña.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno del Estado y la Generalidad de Cataluña colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Generalidad de Cataluña resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero; en tercer lugar, en la Orden de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril en el que se aprueban las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los Cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir en los Centros Colaboradores del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1985) y, en cuarto lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones o actuaciones que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecidas en este Convenio. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España en la CEE.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Cataluña, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Generalidad de Cataluña y financiados por el INEM y/o la Generalidad de Cataluña, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas, en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo; así como la participación del Fondo de Solidaridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar la Generalidad de Cataluña y cualquier otra Entidad o Empresas ubicadas en el ámbito territorial de Cataluña.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Cualificación profesional de demandantes de empleo.
- Información y orientación profesional.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en Cataluña.
- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Generalidad de Cataluña:

- El Consejero de Trabajo.
- El Consejero de Enseñanza.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Generalidad de Cataluña en materias relacionadas con este Convenio.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por: